

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 05 de febrero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 06 de febrero de 2024, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 07, 08, 09, 12 y 13 de febrero de 2024, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma en tiempo hábil para ello. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 01694
Rdo. No. 2022-00355-01

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, en representación de su menor hijo **E.D.O.C**, en contra del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, para el cobro ejecutivo por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo del año 2023, a la fecha, así:

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
MAYO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
JUNIO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
JULIO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
AGOSTO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
OCTUBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 224.000.00	\$0.000.00	\$ 224.000.00
FEBRERO	\$ 224.000.00	\$0.000.00	\$ 224.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación celebrada entre las partes, en este despacho, mediante la cual se dispuso que el señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo **E.D.O.C**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$200.000**, indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual vigente en Colombia.

El Acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **E.D.O.C**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, en favor de su menor hijo **E.D.O.C**, **representado por la señora ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, por la suma de para el cobro ejecutivo por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo del año 2023, a la fecha, así:

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
MAYO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
JUNIO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
JULIO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
AGOSTO	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
OCTUBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$0.000.00	\$ 200.000.00

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 224.000.00	\$0.000.00	\$ 224.000.00
FEBRERO	\$ 224.000.00	\$0.000.00	\$ 224.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de octubre de 2023

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias extraordinarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **JHONATAN MARÍN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.854.645, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico, en dirección física reportada en la demanda, a través de la plataforma de mensajería instantánea whats app, o través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e051b444348fd7860f35b922ad7f0e8256c6b69ecb2ea35c8a835b3f3c650f**
Documento generado en 14/02/2024 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>